

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salva-br Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Serenísimas Sras. Infantas doña María del Pilar, doña María de la Paz y doña María Eulalia, continúan en Escorial, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido por este Ministerio con motivo de la suspension del Alcalde interino, extensiva á la de Concejal, y tres individuos más del Ayuntamiento de Vega de Liébana, decretada por V. S., y de que dió cuenta en comunicacion de 16 de Junio último, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con motivo de la pertinaz resistencia que el Alcalde de Vega de Liébana, D. Pedro Sanchez Cortina, oponia á cumplir las órdenes del Gobernador de Santander relativas al nombramiento de Médico titular, fué suspendido en el ejercicio de su cargo por dicha autoridad, obteniendo esta medida, segun se dice en el expediente adjunto, la aprobacion del Gobierno.

Encargado de la Alcaldía el primer Teniente D. Buenaventura García, incurrió en las mismas faltas que Sanchez Cortina, por lo cual se le aplicó idéntico correctivo, que fué tambien sancionado por Real orden de 30 de Setiembre de 1878.

Por igual razon hubieron de ser suspendidos sucesivamente como Alcaldes interinos D. Gregorio Bedoya, segundo Teniente, y el Concejal D. Santos Torres.

Estando con tal motivo la Alcaldía á cargo del Concejal D. Ciriaco Bedoya,

reunióse en 3 de Diciembre último, conforme á lo mandado por el Gobernador, la Junta municipal, y nombró por mayoría de 11 votos Facultativo titular á D. Eduardo Nieto Lamadrid.

Habiendo trascurrido el plazo de 60 dias desde la suspension del segundo Teniente D. Gregorio Bedoya sin que se le hubiese formado expediente de separacion, en 18 del citado mes de Diciembre se encargó de la Alcaldía; y con fecha 22, fundándose en que la Junta municipal se habia excedido de sus atribuciones al hacer el nombramiento de Médico, suspendió el acuerdo, dejó sin efecto la eleccion, mandó que continuara sirviendo el cargo don José de la Paz Bustamante, y entendiendo que el proceder de la Junta envolvía delincuencia, pasó los antecedentes al Juzgado de primera instancia, y dió conocimiento de todo al Gobernador de la provincia.

Esta autoridad, á quien al propio tiempo recurrió enalzada el Facultativo destituido, de conformidad con el parecer de la Comision provincial y por las razones que constan en el expediente, resolvió en 19 de Febrero de este año anular en todas sus partes la providencia del Alcalde interino, imponer á este la multa de 37 pesetas 50 céntimos, y declarar firme y subsistente el acuerdo de la Junta municipal de 3 de Diciembre.

Reunida la Corporacion en sesion extraordinaria el día 9 de Marzo, dióse cuenta de la orden anterior, y á propuesta del Concejal D. Pedro Sanchez Cortina, se acordó por mayoría alzarse ante V. E. y separar de su cargo al Médico don Eduardo Nieto.

Tres Concejales protestaron el acuerdo ante el Gobernador, quien aceptando lo propuesto por la Comision provincial, lo dejó sin efecto; suspendió de los cargos de Alcalde interino y concejal á D. Gregorio Bedoya, y del de Concejales á D. Pedro Sanchez Cortina, don Buenaventura García y D. Santos Torres, y al designar las personas que habian de sustituirles, dispuso que el Regidor Síndico se encargase de la Alcaldía.

Comunicada esta providencia al Alcalde interino D. Gregorio Bedoya con la cláusula de que entregase sin demora la jurisdiccion al Síndico, expresó al Gobernador, en un escrito por todo extremo irrespetuoso é inconveniente, su propósito de no cumplir nada de lo que se le ordenaba, por conceptuarlo

ilegal, arbitrario y encaminado á fines electorales, porque la correccion no era extensiva á todos los que adoptaron el acuerdo, y porque estando en período electoral, no era lícito hacer nombramientos, ni suspensiones, ni promover expedientes sin urgencia y necesidad reconocida.

El Gobernador, al elevar el expediente á ese Ministerio, dice que conforme á la Real orden de 18 de Enero de 1874, mandada observar por orden de 25 de Abril de 1873 y por Real orden de 30 de Diciembre de 1876, se entiende por período electoral el que media desde la convocatoria hasta el último dia de eleccion, y que ha pasado al Presidente de la Audiencia del territorio la comunicacion del Alcalde interino.

Hallándose ya el expediente en ese departamento, el Gobernador ha remitido otro escrito en que D. Gregorio Bedoya persiste en su negativa á dar cumplimiento á lo que se le ordenó, y una comunicacion del Síndico D. Ciriaco Bedoya, manifestando, entre otras cosas, que para tomar posesion de la Alcaldía y dársela de sus cargos á los Concejales interinos, se habia visto precisado á mandar descerrajar las puertas de la Casa Consistorial, por no poder conseguir que se le entregasen las llaves.

El primer punto que la Seccion cree que debe tratar, al emitir el informe que se le pide en la Real orden de 24 del mes último, es el relativo á la suspension de que el Gobernador no debió dictar la providencia de suspension, porque durante el período electoral no es lícito suspender, nombrar ni trasladar á los empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion.

Así lo preceptua, en efecto, el artículo 127 de la ley electoral de 23 de Diciembre de 1878; pero aparte de que el mandato no es absoluto, hay que tener en cuenta que el día 9 de Junio último, en que el Gobernador suspendió al Alcalde interino y á los tres Concejales á quienes el expediente se refiere, habia terminado dicho período, una vez que las elecciones de Diputados á Cortes tuvieron lugar el día 20 de Abril, las de Senadores el 3 de Mayo, y las de Concejales los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo mes, y que conforme á la Real orden de 18 de Enero de 1874, recordada por el Gobierno de la República en 25 de Abril de 1873 y reproducida en

Real orden de 30 de Diciembre de 1876, período electoral es únicamente el comprendido entre la convocatoria hasta el último dia de eleccion, sin que pueda extenderse más allá de este dia «por más que (así lo dice textualmente la disposicion que se acaba de invocar), »bien por los escrutinios, bien por los »recursos interpuestos sobre la validez »ó nulidad de las actas, pueda creerse »que no están ultimadas las operaciones electorales, pues sería ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es »garantir la libre emision del sufragio »es aplicable terminada la época de la »votacion.»

Se ve, pues, claramente, que aun estando protestada, como parece que lo está ante la Comision provincial la validez de la eleccion de la mitad de los Concejales de Vega de Liébana, no cabe sostener con fundamento que el 9 de Junio hubiese que considerar abierto en la localidad el período electoral.

El proceder del Alcalde interino, don Gregorio Bedoya, singularmente agravado por las circunstancias de haber sido ya suspenso en el ejercicio de este cargo con motivo de otra desobediencia en la cuestion del nombramiento de Médico titular, y de que como Presidente de la corporacion estaba encargado por la ley de hacer cumplir las órdenes del Gobernador, exigia un severo correctivo. Cree, por tanto, la Seccion que, ya que segun el art. 189 de la ley Municipal, los Alcaldes y Tenientes puedan ser suspendidos por los Gobernadores y separados por el Gobierno mediando causa grave, y ya que es indudable la gravedad que envuelve la conducta del interesado, no solo se debe mantener la suspension que el Gobernador le impuso, sino es necesario instruir el expediente de separacion por si há lugar á privarle del cargo de Teniente Alcalde, todo sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan acerca de las incalificables comunicaciones que dirigió al Gobernador en 14 y 17 del mes último, y de la responsabilidad en que haya incurrido por su resistencia á entregar la Alcaldía á la persona designada por la primera autoridad de la provincia.

Las corporaciones populares tienen facultades para alzarse ante el Gobierno de las resoluciones de los Gobernadores cuando no las encuentren arregladas á derecho, pero esto no las releva de cumplirlas. Otra cosa sería introducir la anarquía en la Administracion

y desconocer el principio de autoridad.

Así, pues, aun cuando la corporación juzgase que la providencia del Gobernador de 19 de Febrero de este año trasgredía la ley porque sancionaba lo hecho por el Ayuntamiento en unión de una Asamblea de asociados cuya misión había terminado ya, punto acerca del cual nada dice la Sección porque el expediente carece de estado para ello, no debió desobedecerla, según lo hizo, separando al Médico que el Gobernador declaraba bien nombrado. Hay que reconocer, por tanto, que semejante falta de respeto á las disposiciones del superior gerárquico constituye una falta grave.

Como en el acta de la sesión de 9 de Marzo no aparecen con la debida separación los nombres de los concejales y de los asociados que á ella concurrieron, no puede la Sección averiguar si alguno de los primeros que votó el acuerdo ha quedado sin correctivo. Si fuese así, preciso sería imponérselo, aunque no tan severo como el que sufren D. Pedro Sanchez Cortina, D. Buenaventura García, y D. Santos Torres, porque la rebeldía de estos se halla agravada por el antecedente de haber sido suspenso en el cargo de Alcalde, con motivo de oponerse á cumplir las órdenes del Gobernador, relativas á la elección de Facultativo titular.

Antes de ocuparse la Sección de la providencia del Gobernador de 9 de Junio último en lo que se refiere á la suspensión de los tres Concejales, no puede menos de llamar la atención de V. E. acerca de la parte de la misma en que se designa la persona que había de ocupar la Alcaldía, porque legalmente el Gobernador no tenía facultades para hacerlo, una vez que, dado que Vega de Liébana no es cabeza de partido judicial, ni se halla en las condiciones que establece el art. 49 de la ley Municipal, la sustitución del Alcalde debía verificarse en la forma que dispone el artículo 52 de la propia ley.

Por más que la Sección, según ha tenido la honra de exponer, considera muy grave el proceder de los tres Concejales citados, cree que hubiera sido conveniente que el Gobernador, antes de imponerles la pena de suspensión, les hubiese apercibido y multado, á fin de que quedase cumplido lo que el artículo 189 establece; pero teniendo presente la interpretación dada por ese Ministerio á las disposiciones del capítulo 2.º, tit. 5.º de la ley Municipal en varias Reales órdenes, entre ellas las de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 31 de Enero y 3 y 12 de Febrero último, entiende la misma Sección que procede:

1.º Mantener la resolución del Gobernador de Santander de 9 de Junio próximo pasado, salvo en la parte relativa á la designación de Alcalde, que debe quedar sin efecto.

2.º Formar expediente de separación al Teniente de Alcalde D. Gregorio Bedoya.

Y 3.º Prevenir al Gobernador que si algun otro Concejale, además del Alcalde interino y de los tres á quienes afecta la suspensión, votó en favor de la proposición presentada por D. Pedro Sanchez Cortina, corrija su desobediencia, imponiéndole el máximo de multa que señala el artículo 184 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 19 de Julio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 139.

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid el día 20 del mes actual el rematado Luciano Nuevas Ramos (a) Soriano, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 22 de Julio de 1879.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Señas del confinado Luciano Nuevas.

Natural de Santa Clara de Vedella, en la provincia de Zamora, de 22 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara afilada, boca regular, barba lampiña, color moreno, viste de presidiario, estatura cuatro pies y once pulgadas, condenado á quince años de reclusión.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS

DE SANTANDER.

En la fábrica de tabacos de esta capital tendrá lugar el día 26 de Agosto próximo, desde la una á la una y media de la tarde, la subasta para contratar el servicio de transportes ó localización en las fábricas de la Península de los tabacos que de Filipinas arriban á los puertos de Alicante, Cadiz y Santander, en el período de dos años, contados desde un mes después de la fecha de la adjudicación definitiva del servicio.

En la Gaceta de Madrid número 199 de 18 de Julio actual se halla inserto el pliego de condiciones á que deberá ajustarse el servicio y los tipos á que han de ajustarse las proposiciones y también estará de manifiesto en las oficinas de este establecimiento de diez de la mañana á dos de la tarde todos los días no referidos.

Santander 21 de Julio de 1879.—El Administrador Jefe, Joaquín Carmelo Delgado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Terminado el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1879 á 1880, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Campó de Yuso 12 de Julio de 1879.—Bernabé Gutiérrez.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento que ha de regir en el actual año económico de 1879 á 1880, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo durante el plazo de 8 días para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Villacarriedo 17 de Julio de 1879.—Indalecio Güemes.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de La Lastra se halla prendado y en custodia un novillo por haberle cogido causando daños en las praderías, como de tres años á cuatro, castrado al parecer de Mayo último, hocco, se conoce no ha cambiado aun el pelo, corvo y el asta izquierda le cierra un poco; tiene en el cuarto trasero derecho la inicial H. Su dueño

puede pasar á recogerle previo pago de sus costos.

Tudanca 14 de Julio de 1879.—El Alcalde, Antonio García Herran.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Contribuciones.

No siendo posible por este primer trimestre anunciar en el Boletín oficial los días de cobranza de las contribuciones que vencen en 1.º de Agosto próximo por no haberse recibido todos los repartimientos oportunamente y cuyo anuncio retrasaría considerablemente la cobranza, se advierte á los contribuyentes de esta provincia que al paso que la Administración económica remita á esta Recaudación los recibos y listas cobratorias completamente despachados, se entregarán á los respectivos cobradores para que anuncien la cobranza sin pérdida de tiempo y en la forma de costumbre, á fin de que la recaudación no sufra demora en los pueblos cuyos Ayuntamientos han confeccionado en tiempo hábil los repartimientos.

Por lo tanto se previene á los contribuyentes que en los días que los Recaudadores anuncien la cobranza acudan á hacer efectivos sus recibos, los cuales procuraran conservar en su poder, pues la posesión del recibo taionario es el único medio de justificar la solvencia de sus contribuciones.

Igualmente encarezco á los señores Alcaldes ordenen la fijación de los anuncios en los sitios de más publicidad tan luego los reciban de los cobradores, así como la expedición de las certificaciones del dorso de dichos anuncios que facilitarán á los cobradores, vencido que sea el plazo para hacer la recaudación.

Santander 21 de Julio de 1879.—El Director, P. O., Ignacio Omaña.

COMPañIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Legigan, teniente de navio, Saldrá de Santander el 22 de Julio

PARA

SAN THOMAS, CABO HAITIANO, LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Jaemel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Jamaica (Kingston).

El vapor de primera clase, de 5,000 toneladas y 600 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 de Julio

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Colon (PANAMÁ) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Legigan, teniente de navio, Saldrá de Santander del 10 al 12 de Julio

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri, Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUOVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA

El nuevo vapor de primera clase, de 4,000 toneladas y 600 caballos

CALDEIRA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 14 de Julio, de Barcelona el 15 y de Cádiz el 18

PARA COLON-PANAMÁ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello, tocando á su regreso en Puerto-Cabello, La Guaira, Mayagüez, Ponce, San Thomas y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

Á LA IDA Y Á LA VUELTA EN Colon (PANAMÁ) CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

En esta línea se expendían pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 13 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MIRANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12—8

UN PIANO VERTICAL.

Se halla en muy buen estado y se alquila ó se vende. En esta imprenta informarán.

15-6

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.